



**RESOLUCIÓN N° 379-2024-MINEM/CM**

Lima, 15 de mayo de 2024

**EXPEDIENTE** : "JM COMERCIAL CONGON SI", código 01-01138-23  
**MATERIA** : Nulidad de oficio  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI", código 01-01138-23, fue formulado con fecha 03 de mayo de 2023, por JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.
2. Mediante resolución de fecha 14 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 6495-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. Mediante Escrito N° 01-004278-23-T, de fecha 18 de julio de 2023, JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L., presenta las publicaciones de los carteles efectuadas el 13 de julio de 2023 en el diario local "La República" y en el Diario Oficial "El Peruano".
4. Por resolución de fecha 01 de setiembre de 2023, sustentada en el Informe N° 9772-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se declara improcedente la publicación realizada en el diario local "La República" con fecha 13 de julio de 2023, por cuanto no es el diario local autorizado por la Corte Superior de Justicia de Ancash para realizar la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento y cumple el titular con publicar el cartel de aviso de petitorio de concesión minera en el diario local "Prensa Regional" o "Ya", para cuyo efecto se le otorga el plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo entregarla dentro del plazo que establece el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo advertencia de hacer efectivo el apercibimiento decretado con resolución de fecha 14 de junio de 2023.
5. Mediante Escrito N° 01-006109-23-T, de fecha 22 de setiembre de 2023, JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L. presenta la publicación de los carteles efectuada el 08 de setiembre de 2023 en el diario local "Ya" (fs. 45).



**RESOLUCIÓN N° 379-2024-MINEM/CM**

- 
6. Por Informe N° 10121-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 09 de noviembre de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, advierte que el petitorio en evaluación se ha formulado sobre el derecho minero extinguido "JM COMERCIAL CONGON", código 01-04245-18, el cual fue publicado de libre denunciabilidad con fecha 02 de mayo de 2023.
- 
7. Mediante Informe N° 13237-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de noviembre de 2023 (fs. 50), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala, entre otros, que al haber revisado los actuados, se advierte que el área del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI" se superpone totalmente al derecho minero extinguido "JM COMERCIAL CONGON" cuya titularidad era ostentada por la misma persona que formula el derecho minero objeto de evaluación. En ese sentido, estando a que el derecho minero extinguido sobre el cual se formula el presente petitorio, se publicó de libre denunciabilidad el 30 de mayo de 2023; se tiene que no ha transcurrido el plazo de dos años desde su publicación, para que dicha área sea solicitada por el anterior peticionario; lo que contraviene el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y es causal de inadmisibilidad del petitorio minero, conforme lo establecido por el literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros. En consecuencia, estando a que el Consejo de Minería es la autoridad jerárquica superior, corresponde elevar los autos a fin que se revise en sede administrativa la validez de la referida resolución.
- 
8. Mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 13237-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone elevar el expediente del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI" al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 902-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 21 de noviembre de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO**

La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala, entre otros, lo siguiente:

- 
9. El petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI" fue peticionado sobre el área total de derecho minero extinguido "JM COMERCIAL CONGON", cuya titularidad era ostentada por JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L., que es la misma persona que formula el derecho minero "JM COMERCIAL CONGON SI" que es objeto de evaluación. En ese sentido, estando a que el derecho minero extinguido sobre el cual se formula el presente petitorio, se publicó de libre denunciabilidad el 30 de mayo de 2023; se tiene que no ha transcurrido el plazo de dos años desde su publicación para que dicha área sea solicitada por el anterior peticionario.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, de la resolución de fecha 14 de junio de 2023,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 379-2024-MINEM/CM**

que ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI".

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

11. El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos y renunciados, no podrán ser peticionados, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta dos años después de haber sido publicadas como denunciabiles.

12. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que, serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retiraran de él, según sea el caso y se extinguirán, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.

13. El numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

14. El numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

15. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 379-2024-MINEM/CM**

- 
16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
  17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
18. En el caso de autos, se tiene que por Informe N° 10121-2023-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advirtió que el petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI", de 100 hectáreas, se formuló sobre el área del derecho minero extinguido "JM COMERCIAL CONGON", publicado de libre denunciabilidad el 02 de mayo de 2023.
  19. De lo expuesto, se debe precisar que JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L., fue titular del derecho minero extinguido "JM COMERCIAL CONGON", y es titular del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI". Teniendo en cuenta que, al 03 de mayo de 2023, fecha en que se formuló el referido petitorio minero, no habían transcurrido 2 años de la publicación de libre denunciabilidad, por tanto, JM Comercial & Servicios Generales E.I.R.L. se encontraba impedida de peticionar.
  20. Al haberse expedido los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "JM COMERCIAL CONGON SI", para su publicación habiéndose advertido que fue formulado por el anterior concesionario, la resolución de fecha 14 de junio de 2023, es de verse que se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 14 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 14 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que ordenó, entre otros, que se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

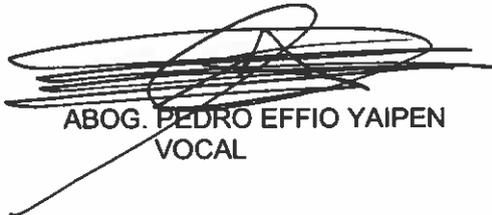
**RESOLUCIÓN N° 379-2024-MINEM/CM**

expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "JM COMERCIAL CONGON SI".

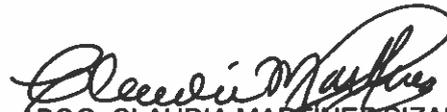
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MIRLU FALCON ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)